

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES III

Caracas, lunes 5 de octubre de 2020

Número 960

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 200924-038, mediante la cual se resuelve **ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar** formado por la base de datos de las **voceras y los voceros** pertenecientes a los **pueblos y comunidades indígenas**, el cual alcanza una **cantidad de 3.553 voceras y voceros, facultados para participar** en las **Asambleas Generales** en las que se **escogerán** las y los **integrantes de la Asamblea Nacional** por los **Pueblos y Comunidades Indígenas**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 200924-038
CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y el artículo 13 del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020 mediante Resolución N° 200814-033, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia Nro. 068 de fecha 5 de junio de 2020, ordena la realización de Elecciones para el cargo de Diputado y Diputada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del cual se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección de los diputados y diputadas indígenas, como consecuencia de la desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral sancionó en fecha 30 de junio de 2020 el Reglamento Especial para regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020, a fin de garantizar la progresividad y efectividad de los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, modificada en sus artículos 6, 12, 17, mediante resolución N° 200814-032 dictada en fecha 14 de agosto de 2020, que levantó parcialmente la sanción y, en esa misma fecha, se dictó la Resolución N° 200814-033 con el texto íntegro del vigente Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el 1 de julio de 2020, según la Resolución N° 200701-0017, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 953 de fecha 27 de julio de 2020, acordó convocar la celebración del proceso para la elección de los cargos de Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, el día domingo 06 de diciembre de 2020 y al respecto se aprobó el correspondiente Cronograma Electoral; y que de acuerdo con el Cronograma Electoral para la Elección de Diputadas y Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional 2020, la celebración de las Asambleas Generales están previstas para el 9 de Diciembre de 2020, y el Registro Electoral Preliminar indígena sería conformado y aprobado entre el 15 y 24 de septiembre y publicado el 25 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que el Manual para la Participación Política de los Pueblos Indígenas, indica que las Elecciones Especiales para la Elección de Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional se celebrará el 9 de diciembre de 2020 y que para esto sus actividades electorales y lapsos necesarios son los establecidos en el Cronograma Especial para esta elección;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2020, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, facultadas por las Asambleas Comunitarias para participar en las Asambleas Generales para la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020;

CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual alcanza una cantidad de 3.553 voceras y voceros, facultados para participar en las Asambleas Generales en las que se escogerán las y los integrantes de la Asamblea Nacional por los Pueblos y Comunidades Indígenas.

VOCERAS Y VOCEROS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, FACULTADOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.	3.553
--	-------

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Total	%
ZULIA	1850	52,05
DELTA AMACURO	485	13,65
AMAZONAS	319	8,98
BOLIVAR	242	6,81
SUCRE	191	5,37
ANZOATEGUI	184	5,18
MONAGAS	141	3,97
APURE	92	2,62
MERIDA	45	1,27
TRUJILLO	4	0,11
TOTAL	3.553	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.


INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
PRESIDENTA


GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES III

Número 960

Caracas, lunes 5 de octubre de 2020

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes

Secretario General